

contratantes de los mismos y, especialmente, del reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en los supuestos de insolvencia o quiebra, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, Texto Refundido de la Ley General de defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y demás normativa de aplicación. La fianza, que se constituirá a disposición de la Consejería competente en materia de Turismo, podrá revestir dos formas:

a. Fianza individual: que se formalizará mediante ingreso en la Caja General de Depósitos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por cualquiera de las modalidades previstas en su normativa, a disposición de la Consejería competente en materia de Turismo.

b. Estas garantías cubrirán las cuantías siguientes:

o Mayoristas: 120.202,42 euros.

o Minoristas: 60.101,21 euros.

o Mayoristas-minoristas: 180.303,63 euros

c. Fianza colectiva: mediante la inclusión voluntaria de las agencias de viajes, a través de las asociaciones legalmente constituidas en un fondo solidario de garantía.

La cuantía de esta fianza colectiva será del 50% de la suma de las fianzas que las agencias de viajes individualmente consideradas habrán de constituir de acuerdo con el apartado anterior y su importe global no podrá ser inferior a 2.404.048,42 euros por asociación de carácter nacional o regional.

Cualquier modificación de esta fianza colectiva deberá ser comunicada de inmediato a la Consejería competente en materia de Turismo.

Las formas de constituir esta fianza serán análogas a las señaladas para la fianza individual y estarán a disposición de la Consejería competente en materia de Turismo en razón de la sede social en la Ciudad Autónoma de Melilla de las agencias de viajes incluidas en el fondo de garantía colectivo y en proporción al número y grupo de las mismas.

6. Las cuantías señaladas para cada tipo de fianza en el apartado anterior cubrirán la apertura de seis establecimientos. Por cada sucursal o punto de venta, que sobrepase la cifra anterior se habrá de incrementar la fianza individual en 12.020,24 euros y la colectiva en la cantidad de 6.010,12 euros.

7. Caso de ejecutarse la fianza, la agencia o asociación afectada vendrá obligada a reponerla en el plazo de quince días, hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma, sin necesidad de previo requerimiento.

8. La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente sancionador, de extinción o de revocación del título licencia, debiendo mantenerse en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la firmeza en vía administrativa de la resolución del correspondiente expediente de extinción o revocación. Si se comunicase a la Consejería competente en materia de Turismo la existencia de reclamaciones civiles pendientes, la garantía no podrá ser cancelada hasta su resolución judicial o extrajudicial definitiva.

9. La fianza quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones que deriven de:

a. Resolución firme en vía judicial de responsabilidades económicas de las agencias de viajes derivadas de la acción ejercitada por el consumidor o usuario final.

b. Laudo firme derivado de la queja o reclamación efectuada por el usuario turístico

10. El interesado que quiera establecer una agencia de viajes deberá presentar, ante la autoridad competente en materia turística de la Ciudad Autónoma de Melilla, una declaración responsable sobre el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional o garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación.